REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00604-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *el poder debidamente otorgado indicando claramente el tipo de división que se pretende iniciar, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, indicando en el poder, la identificación y domicilio de cada uno de los demandados, y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el numeral 2. del artículo 82 de Código General del Proceso, indicando el domicilio e identificación de cada uno de los demandados.*

TERCERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 de Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el tipo de división que pretende iniciar.*

CUARTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso tercero del artículo 87 de Código General del Proceso, debiendo dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en el proceso de sucesión ya iniciado, los demás conocidos y los indeterminados, acreditando el parentesco y la calidad en que actúan los demás reconocidos.*

QUINTO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica de la parte demandante, de los demandados, así como la dirección física y electrónica del apoderado, en donde recibirán notificaciones personales.*

SEXTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

SÉPTIMO: ALLEGAR *certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.* ***50C-987511****, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 3 de agosto de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.*

OCTAVO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

NOVENO: APORTAR *el registro civil de nacimiento del señor BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRERA, para demostrar el parentesco y acreditar la calidad de compañera permanente de la señora MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO TROCHEZ, reconocida en el proceso de sucesión.*

DÉCIMO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.*

DECIMO PRIMERO: APORTAR *copia de la Escritura Pública No. 9741 de 14 de octubre de 1988 de la Notaría Quinta de Bogotá D.C., de conformidad con el inciso 2º del artículo 406 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR *la demanda en escrito integrado, con la subsanación de la misma junto con sus anexos como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **149** hoy **22** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568325df14f6456810e4a9c0d95370229919ca5b607c854c23ea76a317ad3c81**

Documento generado en 21/11/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica